

EL DECLIVE EN LA CREACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES Y SU RELACIÓN CON LA CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO: MODIFICACIONES DE LA LEGISLACIÓN Y ASPECTOS ECONÓMICO - FINANCIEROS

POR

Sonia MARTÍN LÓPEZ (soniamartinlopez@ccee.ucm.es). Universidad Complutense de Madrid

Javier ITURRIOZ DEL CAMPO (itucam@ceu.es). Universidad CEU San Pablo.

Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS (lejavaca.gus@ccee.ucm.es). Universidad
Complutense de Madrid

RESUMEN

La crisis económica actual afecta al ritmo de creación de nuevas sociedades mercantiles debilitando el tejido empresarial español. Las Sociedades Laborales, no son ajenas a estos efectos, y también han visto ralentizado el ritmo de nuevas constituciones, no obstante, hay también otros factores ajenos a la crisis económica que precipitaron su declive antes de la llegada de la crisis.

A lo largo de este trabajo se analiza, por una parte la relación existente entre la creación de sociedades laborales y el número de socios trabajadores beneficiarios de la prestación en pago único, así como la incidencia que han podido tener las distintas modificaciones que se han realizado en la legislación de la capitalización o prestación en pago del desempleo en la creación de nuevas sociedades laborales. Además, se realiza un análisis comparativo de las alternativas de que disponen los beneficiarios de esta medida en función de si deciden ser socios trabajadores de una sociedad laboral, o trabajadores autónomos.

Palabras clave: Sociedades Laborales, capitalización del desempleo, trabajadores autónomo, emprendedores

Códigos Econlit: J230, J540, J650, M130, P130

ABSTRACT

The current economic crisis affects the rate of creation of new mercantile societies debilitating the Spanish enterprises. The employee-owned companies have seen slowed down the rate of new constitutions, nevertheless, there are also other factors apart from the economic crisis that precipitated their declivity before the arrival of the crisis.

In this work it is analyzed, on the one hand the existing relation between the creation of employee-owned companies and the number of members of an employee-owned company that have obtained the capitalisation of unemployment benefit, as well as the incidence that there could have had the different modifications that have been realised in the legislation of the capitalisation of unemployment benefit in the creation of new employee-owned companies. In addition, a comparative analysis of the alternatives is realised based on if they decide to be members of an employee-owned company, or self-employed workers.

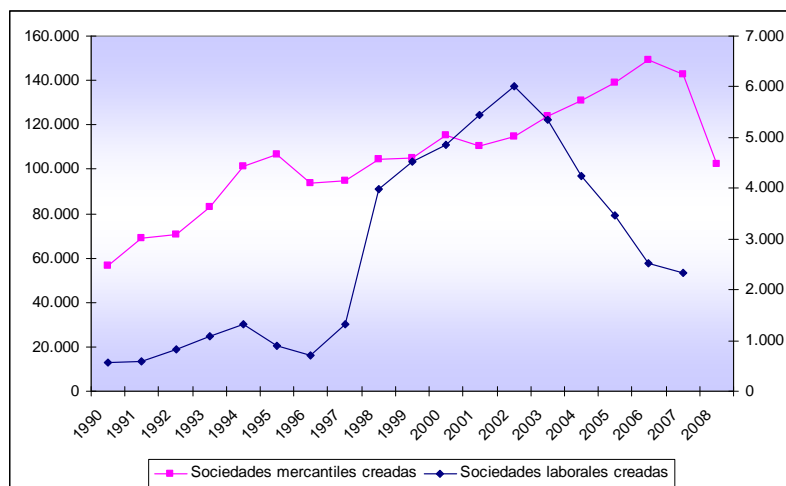
Key Words: employee-owned companies, capitalization of the unemployment benefit, self-employed workers, entrepreneurs

1. INTRODUCCIÓN

El deterioro económico que está sufriendo España como consecuencia de la crisis económica ha situado la cifra de sociedades mercantiles creadas durante el año 2008 en 102.448 (40.315 nuevas sociedades mercantiles menos que en el año 2007, lo que representa una caída del 28,24 por ciento), según datos del Instituto Nacional de Estadística. No obstante, si se analiza la variación interanual de las sociedades mercantiles constituidas durante el mes de enero, la caída es aún más drástica. Así, se ha pasado de las 11.719 sociedades mercantiles creadas durante el mes de enero del año 2008, a las 6.479 nuevas sociedades mercantiles en enero del 2009, lo que ha supuesto 5.240 sociedades mercantiles menos, que en términos relativos representan una disminución del 44,71 por ciento, frente a la reducción del 21,61 por ciento entre enero del 2008 y enero del 2007.

Tal y como queda reflejado en el Gráfico 1, la desaceleración en el ritmo de creación de sociedades mercantiles comenzó en el año 2007, acumulándose variaciones interanuales negativas en cada mes de forma continúa desde el mes de mayo de 2007 hasta los últimos datos disponibles de enero de 2009.

Gráfico - 1
Evolución de la creación de sociedades mercantiles y de sociedades laborales en el período 1990 - 2008



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). Disponible en Internet en: <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?type=pcaxis&path=/t38/bme2/t30/p151/10/&file=0905001.px.>, y del MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. Disponible en Internet en: http://www.mtin.es/es/empleo/economia-soc/EconomiaSocial/estadisticas/base_de_datos.htm. [Fecha de consulta: 18 de marzo de 2009].

Las sociedades laborales, por su parte, han protagonizado una importante senda de crecimiento durante los años comprendidos entre 1997 (año en el que se aprobó la Ley 4/1997, de 24 de marzo, que permitió la creación de las sociedades limitadas laborales), y 2002. En la evolución de la creación de

nuevas sociedades laborales el año 2002 se convierte en un punto de inflexión que marca el cambio tendencia, teniendo lugar a partir de ese momento una importante caída en el ritmo de creación de nuevas sociedades laborales, habiéndose reducido el número de nuevas sociedades laborales creadas entre los años 2002 y 2007 en un 61 por ciento.

Por tanto, del análisis anteriormente expuesto se puede concluir que el hecho de que en la actualidad se constituyan menos sociedades laborales en España no sólo está relacionado con los efectos de la crisis económica que afectan a todo el tejido empresarial español que se ha visto debilitado, de hecho en recesiones previas han sabido adaptarse mejor que otras empresas (GRÁVALOS Y POMARES: 2001; BEN-NER: 1998; TOMÁS: 1995), sino que en el caso de las sociedades laborales hay que buscar también explicaciones en otros factores que adelantaron la pérdida de atractivo para los nuevos emprendedores de poner en marcha nuevas iniciativas empresariales bajo esta fórmula jurídica a favor de otras.

A lo largo de este trabajo se analiza, por una parte la relación existente entre la creación de sociedades laborales y el número de socios trabajadores beneficiarios de la prestación en pago único, así como la incidencia que han podido tener las distintas modificaciones que se han realizado en la legislación de la capitalización o prestación en pago del desempleo en la creación de nuevas sociedades laborales, especialmente a partir del año 2002, punto de inflexión en la senda de crecimiento de este tipo de sociedades. Además, se realiza un análisis comparativo de las alternativas de que disponen los beneficiarios de esta medida en función de si deciden ser socios trabajadores de una sociedad laboral, o trabajadores autónomos, en aras de determinar desde el punto de vista económico – financiero las alternativas más beneficiosas que hacen a los emprendedores optar por una u otra opción.

2. LA CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO Y SU INCIDENCIA EN LA CREACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES.

La prestación por desempleo mediante pago único se reguló por primera vez en España, de forma específica, en el año 1985. De esta forma los desempleados con derecho a percibir la prestación por desempleo de nivel contributivo podrían optar por la posibilidad de obtener el valor actual del importe total en función de las cotizaciones realizadas a la Seguridad Social calculado descontando el interés básico del Banco de España. El requisito para poder acogerse a esta modalidad era iniciar una actividad como trabajador autónomo o ser socio bien de una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o de una Sociedad Laboral. Desde que dicha medida se aprobara en el año 1985 hasta la actualidad han sido numerosos los beneficiarios que han puesto en marcha iniciativas empresariales gracias a los fondos así obtenidos.

Resulta interesante analizar la relación existente entre el número de Sociedades Laborales creadas durante los últimos años, y el número de beneficiarios que han capitalizado el desempleo para convertirse en socios trabajadores de Sociedades Laborales. Aunque los estudios que se han realizado en relación con

la capitalización del desempleo desde el punto de vista cuantitativo son escasos, cabe destacar el *Estudio sobre caracterización de emprendedores/as que constituyen una Sociedad Laboral en la Comunidad de Madrid*, elaborado por ASALMA entre los meses de septiembre y octubre del año 2006 (ASALMA: 2006; p. 76), donde de las nuevas Sociedades Laborales encuestadas el 85 por ciento habían visto la luz gracias a que sus socios trabajadores había solicitado la prestación en pago único. Por otra parte, en el *Libro Blanco sobre las Empresas de Participación de Trabajo (Economía Social) de la Ciudad de Madrid* realizado en el año 2004 (GARCÍA-GUTIÉRREZ y LEJARRIAGA: 2004; p. 89), se hace referencia a que el porcentaje de las Sociedades Laborales encuestadas que utilizan la capitalización del desempleo como forma de financiación en sus orígenes asciende al 91,35 por ciento. Por tanto, en ambos casos se pone de manifiesto que la mayoría de las Sociedades Laborales de nueva creación se constituyen gracias a la capitalización del desempleo de sus socios trabajadores.

A continuación se pretende hacer una estimación aproximada del porcentaje de nuevas Sociedades Laborales que se han constituido a raíz de la capitalización del desempleo de sus socios trabajadores a nivel nacional. Para llegar a obtener una estimación de las Sociedades Laborales de nueva creación cuyos socios trabajadores han capitalizado el desempleo se toman como referencia los datos del número total de socios trabajadores que solicitado la prestación en pago único en el período analizado, y el número medio de socios trabajadores por Sociedad Laboral de nueva creación, cuyos cálculos se recogen en la Tabla 1.

Tabla - 1

Evolución de la estimación del porcentaje de Sociedades Laborales cuyos socios trabajadores han capitalizado el desempleo entre 1999 y hasta septiembre del 2008

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Ene – Sep 2008
Sociedades Laborales	4.521	4.849	5.454	6.013	5.353	4.249	3.466	2.368	2.341	1.227
Socios Trabajadores	11.812	12.301	13.654	14.983	13.770	11.281	8.982	6.070	5.987	3.303
Nº medio socios trabajadores por sociedad	2,61	2,54	2,5	2,49	2,57	2,65	2,59	2,56	2,56	2,69
Socios Trabajadores que han capitalizado el desempleo	5.914	6.542	7.327	7.688	7.423	8.134	8.339	7.788	7.302	3.751
Estimación Sociedades de nueva creación cuyos socios trabajadores han capitalizado el desempleo	2.264	2.579	2.927	3.085	2.886	3.064	3.218	2.368	2.341	1.227
Estimación Sociedades existentes en las que algún socio trabajador ha capitalizado el desempleo								1.718	1.315	448
<i>Porcentaje Sociedades Laborales de nueva creación cuyos socios trabajadores han capitalizado el desempleo</i>	50,07	53,18	53,66	51,31	53,91	72,10	92,84	100,00	100,00	100,00

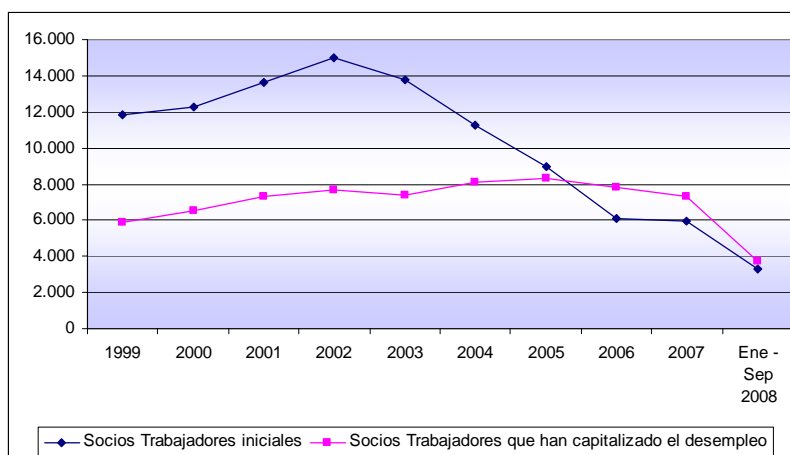
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. Disponible en Internet en: http://www.mtin.es/es/empleo/economia-soc/EconomiaSocial/estadisticas/base_de_datos.htm y en: http://www.mtas.es/estadisticas/BEL/PRD/prd2_top_HTML.htm. [Fecha de consulta: 18 de marzo de 2009].

Además, se trabaja bajo la hipótesis de que en los casos en los que el número de socios trabajadores que han capitalizado el desempleo exceda del número de socios trabajadores iniciales, se considera que la diferencia se trata de socios trabajadores que han optado por incorporarse a Sociedades Laborales ya existentes. En estos casos se trabaja bajo la consideración de que cada uno de estos socios trabajadores se ha incorporado a una Sociedad Laboral distinta.

Bajo las hipótesis de trabajo utilizadas se pone en evidencia, tal y como apuntaban los estudios cuantitativos anteriormente citados, la importancia creciente de la solicitud de la capitalización o prestación en pago único por parte de los desempleados que se convierten en socios trabajadores al constituir nuevas Sociedades Laborales de muy reducida dimensión (LEJARRIAGA: 2003, p.24). Por tanto, durante los últimos años la creación de Sociedades Laborales ha estado estrechamente ligada a la utilización de la capitalización del desempleo, tal y como puede verse en el Gráfico 2. A partir del año 2005 hasta finales del año 2008 el número de socios trabajadores que solicitan la prestación en pago único supera al número de socios trabajadores iniciales en las Sociedades Laborales de nueva creación, optando en esos casos por incorporarse a Sociedades Laborales ya existentes.

Gráfico - 2

Evolución del número de socios trabajadores iniciales y del número de socios trabajadores que han capitalizado el desempleo en las Sociedades Laborales entre 1999 y septiembre de 2008



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. Disponible en Internet en: http://www.mtin.es/es/empleo/economia-soc/EconomiaSocial/estadisticas/base_de_datos.htm y en: http://www.mtas.es/estadisticas/BEL/PRD/prd2_top_HTML.htm. [Fecha de consulta: 18 de marzo de 2009].

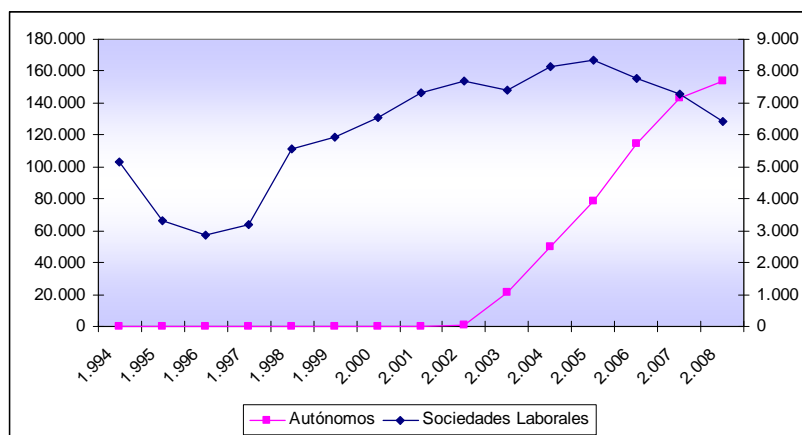
3. EL IMPACTO DE LAS MODIFICACIONES LEGALES DE LA CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO EN LA ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO ENTRE SER SOCIO TRABAJADOR DE UNA SOCIEDAD LABORAL Y SER TRABAJADOR AUTÓNOMO.

Si se observa la evolución del número de socios trabajadores de Sociedades Laborales beneficiarios de la prestación en pago único desde el año 1997 hasta el año 2002, se ve que la tendencia ha sido creciente habiendo pasado de los 3.179 a los 7.688, lo que representa un incremento de 4.509 beneficiarios en términos absolutos. En el año 2003, hubo un retroceso del 3,45 por ciento en relación con el año anterior, pero a partir de ahí volvió a recuperarse la senda de crecimiento hasta el año 2005, año en el que se alcanza el punto álgido en cuanto al número de socios trabajadores de Sociedades Laborales que son beneficiarios de la prestación en pago único. A partir de este año se inicia un declive que se prolonga hasta los últimos datos disponibles correspondientes al año 2008, durante el cual la reducción en términos absolutos ha ascendido a 1.913 beneficiarios menos, lo que en términos relativos representa una caída del 22,94 por ciento.

Sin embargo, si se analiza la evolución de los beneficiarios de la prestación en pago único que han optado por iniciar una nueva actividad empresarial como trabajadores autónomos, y se compara con la de los socios trabajadores de las Sociedades Laborales beneficiarios de la capitalización del desempleo estudiada anteriormente, se observan importantes diferencias tal y como se refleja en el Gráfico 3.

Gráfico - 3

Evolución del número de trabajadores autónomos y socios de trabajo de sociedades laborales beneficiarios del sistema del pago único entre 1994 - 2008



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. Disponible en Internet en: http://www.mtas.es/estadisticas/BEL/PRD/prd2_top_HTML.htm. [Fecha de consulta: 18 de marzo de 2009].

En el caso de los trabajadores autónomos, en el período comprendido entre los años 1999 y 2002, el número de beneficiarios de la prestación del pago único era muy reducido pasando de los 38 a los 573, frente a los 7.688 socios trabajadores de Sociedades Laborales existentes en el año 2002. Sin embargo, a

partir de este año los autónomos beneficiarios de la capitalización del desempleo protagonizaron un crecimiento exponencial, pasando de los 20.919 en el año 2003, a los 153.932 en el año 2008.

Ante este escenario, cabe plantearse como han podido incidir las distintas modificaciones que han tenido lugar en la legislación de la capitalización del desempleo en la evolución los colectivos analizados (MARTÍN, LEJARRIAGA, ITURRIOZ: 2005 a, p. 309 -313).

- a) Ley 22/1992 de medidas urgentes sobre fomento de empleo y protección por desempleo. En la Disposición Adicional Segunda de la citada ley, se suprimió la posibilidad de poder cobrar mediante pago único la prestación por desempleo regulada según el Real Decreto 1044/1985 para todos aquellos colectivos cuyo objetivo no fuera entrar a formar parte como socios de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado o de Sociedades Laborales. De esta forma, los autónomos quedaban excluidos de poder beneficiarse de la prestación por desempleo en pago único para poder materializar su actitud emprendedora en la creación de nuevas empresas a raíz de las situaciones fraudulentas detectadas (CAÑAL y RUBIO: 2003; P. 108-109).

Tabla - 2

Implicaciones de la Ley 22/1992 para los colectivos analizados

Socios Trabajadores de una Sociedad Laboral	Trabajadores Autónomos
<i>Desde el año 1985 pueden destinar los fondos a la inversión inicial.</i>	Desde el año 1985 y hasta el año 1992 pueden destinar los fondos a la inversión inicial, a partir de este año no pueden utilizar esta medida.

Fuente: Elaboración propia

- b) Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, permite nuevamente la capitalización para aquellos desempleados que fueran a realizar una actividad como trabajadores autónomos y acreditaran una minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Tabla - 3

Implicaciones de la Ley 50/1998 para los colectivos analizados

Socios Trabajadores de una Sociedad Laboral	Trabajadores Autónomos
<i>El destino de los fondos continúa siendo la inversión inicial. A partir de la aprobación de la Ley de Sociedades Laborales en el año 1997 que permite la creación de Sociedades Limitadas Laborales se disparan las solicitudes por parte de los socios trabajadores.</i>	Sólo los trabajadores autónomos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento pueden destinar los fondos a la inversión de inicio de la actividad. El número de trabajadores autónomo que utilizan esta medida, dadas las importantes restricciones de acceso, es muy limitado.

Fuente: Elaboración propia

- c) Real Decreto – Ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, modifica significativamente el marco establecido por el artículo 228.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de

junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Donde se establece que el valor actual de la prestación por desempleo pendiente de percibir se podrá abonar de una sola vez, o a través de pagos parciales para subvencionar la cotización a la Seguridad Social. Aunque lo más relevante es que vuelve a permitir la capitalización del desempleo para quienes quieran constituirse como trabajadores autónomos, aún no siendo minusválidos, pero sólo en forma de subvenciones de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.

Tabla - 4

Implicaciones del Real Decreto – Ley 5/2002 para los colectivos analizados

Socios Trabajadores de una Sociedad Laboral	Trabajadores Autónomos
<i>El destino de los fondos puede ser la inversión inicial, y si restan cantidades de percibir pueden subvencionar las cuotas de la Seguridad Social. Los socios trabajadores continúan apostando por esta medida, aumentando cada año el número de beneficiarios desde el año 1998.</i>	Sólo los trabajadores autónomos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento pueden destinar los fondos a la inversión, y si restan cantidades por percibir pueden subvencionar las cuotas a pagar a la Seguridad Social. El resto de trabajadores autónomos sólo pueden financiar las cuotas de la Seguridad Social. Esta modificación supone un importante paso para el acceso de los trabajadores autónomos, en general, a esta medida, aunque las restricciones a las que están sujetos hacen que esta medida no sea tan atractiva como para el colectivo de los socios trabajadores de las Sociedades Laborales.

Fuente: Elaboración propia.

- d) Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, vuelve a recuperar la capitalización del desempleo como medida generalizada para aquellos trabajadores que se constituyan como autónomos, presenten o no minusvalía. Se permite ahora a quienes quieran ser trabajadores autónomos obtener el 20 por ciento de la prestación pendiente para subvencionar el inicio de la actividad empresarial y el 80 por ciento restante para la financiación de las cuotas de la Seguridad Social, salvo para el caso de los trabajadores minusválidos que dicho límite no era aplicable. Posteriormente, la Ley 36/2003, modifica la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002 introduciendo la posibilidad de que los beneficiarios puedan incorporarse como socios trabajadores a una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o a una Sociedad Laboral existente siempre que la relación contractual previa no supere los 12 meses.

Tabla - 5

Implicaciones de Ley 45/2002 para los colectivos analizados

Socios Trabajadores de una Sociedad Laboral	Trabajadores Autónomos
<p><i>El destino de los fondos puede ser la inversión inicial, y si restan cantidades de percibir pueden subvencionar las cuotas de la Seguridad Social. Los socios trabajadores continúan apostando por esta medida, y el número de beneficiarios se incrementa cada año, salvo en el año 2003 donde tuvo lugar un pequeño retroceso.</i></p>	<p>Los trabajadores autónomos pueden destinar como máximo el 20 por ciento de los fondos a la inversión, y el 80 por ciento a financiar las cuotas de la Seguridad Social (si presentan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, no se aplican los límites anteriores). El hecho de que los trabajadores autónomos puedan destinar una parte de los fondos a la inversión inicial dispara el número de beneficiarios que se acogen a esta medida como forma de financiación (GARCÍA-GUTIÉRREZ, <i>et al.</i>: 2006, p. 104) para poner en marcha una iniciativa empresarial. En el año 2003 el número de beneficiarios se sitúa en 20.919, frente a los 573 del año 2002.</p>

Fuente: Elaboración propia

- e) Real Decreto 1413/2005, amplía el límite de la relación contractual previa fijado en 12 meses a 24 para aquellos beneficiarios que quieran incorporarse de forma estable a una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o a una Sociedad Laboral, se permite el abono mensual y no trimestral de las cuotas de la Seguridad Social subvencionadas, se amplía el límite del 20 al 40 por ciento de la capitalización del desempleo para poderlo destinar a subvencionar los gastos de inicio de actividad por parte de los trabajadores autónomos, y se establece que la solicitud de la prestación por desempleo deberá realizarse con anterioridad a la incorporación, o constitución de la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad Laboral, o antes de que el trabajo comience a desarrollar su actividad productiva.

Tabla - 6

Implicaciones del Real Decreto 1413/2005 para los colectivos analizados

Socios Trabajadores de una Sociedad Laboral	Trabajadores Autónomos
<p><i>El destino de los fondos puede ser la inversión inicial, y si restan cantidades de percibir pueden subvencionar las cuotas de la Seguridad Social. Los socios trabajadores continúan apostando por esta medida, alcanzándose la cifra máxima de beneficiarios en el año 2005 con 8.339; sin embargo, en el año 2006 se produjo una caída del 6,61 por ciento, y el número de beneficiarios se situó en 7.788, nada que ver con la evolución seguida por los trabajadores autónomos.</i></p>	<p>Los trabajadores autónomos pueden destinar como máximo el 40 por ciento de los fondos a la inversión, y el 60 por ciento a financiar las cuotas de la Seguridad Social (si presentan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, no se aplican los límites anteriores). El incremento del límite que los trabajadores autónomos pueden destinar a financiar los gastos de inicio de actividad hizo esta medida más atractiva para este colectivo alcanzándose en el año 2005 los 78.869 beneficiarios, e incrementándose en un 45,53 por ciento en el año 2006 para situarse en los 114.776.</p>

Fuente: Elaboración propia

- f) Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda. Se amplía el límite máximo de los fondos procedentes de la prestación por desempleo que los trabajadores autónomos pueden destinar a financiar la inversión necesaria para desarrollar la actividad, y se fija en el 60 por ciento.

Tabla - 7

Implicaciones del Real Decreto 1975/2008 para los colectivos analizados

Socios Trabajadores de una Sociedad Laboral	Trabajadores Autónomos
<p><i>El destino de los fondos puede ser la inversión inicial, y si restan cantidades de percibir pueden subvencionar las cuotas de la Seguridad Social. El proceso de decrecimiento iniciado en el año 2006 que se prolonga hasta el 2008, donde el número de beneficiarios se situó en 6.426, lo que representa una caída del 22,94 por ciento en relación al año 2005.</i></p>	<p>Los trabajadores autónomos pueden destinar como máximo el 60 por ciento de los fondos a la inversión, y el 40 por ciento a financiar las cuotas de la Seguridad Social (si presentan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, no se aplican los límites anteriores). El incremento del límite ha hecho esta medida aún más atractiva para este colectivo alcanzándose en el año 2008 los 153.932 beneficiarios, más de 6 veces el número de beneficiarios existentes en el año 2003. Para comprobar la incidencia de esta medida habrá que esperar a disponer de los datos del año 2009. No obstante, el colectivo de autónomos y las asociaciones representativas consideran que no debería existir límite (MARTÍN, LEJARRIAGA, ITURRIOZ: 2005 b, p. 143; GARCÍA-GUTIÉRREZ y FERNÁNDEZ: 2005; p. 214; CRUZ <i>et al.</i>: 2005; p. 181)</p>

Fuente: Elaboración propia

Por tanto, parece que las últimas modificaciones realizadas en la legislación de la capitalización del desempleo a favor de los trabajadores autónomos han supuesto un transvase de los desempleados que solicitan la prestación en pago único para emprender una actividad económica de optar por ser socios trabajadores de una Sociedad Laboral a preferir darse de alta como trabajadores autónomos.

4. ANÁLISIS COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO – FINANCIERO DE LAS ALTERNATIVAS DEL DESTINO DE LOS FONDOS PROCEDENTES DE LA CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO: SOCIOS TRABAJADORES DE SOCIEDADES LABORALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Los beneficiarios de la prestación del pago único que opten por incorporarse como socios trabajadores de una Sociedad Laboral pueden hacerlo, bien a una existente o de nueva creación, y en este último caso pueden hacerlo antes o después de su constitución. En el caso de que opten por darse de alta como trabajadores autónomos lo tendrán que hacer antes del inicio de la actividad económica. Por tanto, para poder homogeneizar el análisis comparativo de los dos colectivos, en el caso de que los desempleados opten por convertirse en socios trabajadores de una Sociedad Laboral sólo se va a analizar el caso de que su incorporación se realice a una Sociedad Laboral de nueva creación antes de su constitución.

Cuadro - 1. Términos utilizados para la valoración económica.

<p>VAFC_j: Valor Actual de los Flujos de Caja que se obtienen según las distintas alternativas, $j = 1, \dots, 6$.</p> <p>FNC₀: Desembolso inicial.</p> <p>FNC_j: Flujos de Caja que se perciben con cada una de las alternativas posibles durante el horizonte temporal establecido para la comparación.</p> <p>Ah: Ahorros personales del trabajador o préstamos realizados por familiares o amigos, que no impliquen gastos financieros tales como comisiones o intereses. Dichos ahorros personales también pueden proceder de la indemnización percibida por el despido del trabajador del empleo anterior.</p> <p>Fi: Financiación ajena, normalmente a través de entidades de crédito.</p> <p>GC: Gastos de constitución de la empresa.</p> <p>C: Valor de la capitalización por desempleo a la que se tendría derecho en función del tiempo cotizado a la Seguridad Social previo a la situación de desempleo.</p> <p>i_{BE}: Tipo de interés legal del dinero que se establece en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.</p> <p>n_i: Momento en el que se agota el derecho a percibir bien la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Ha de ser superior o igual a tres mensualidades. Expresado en años.</p> <p>n_c: Horizonte temporal para la comparación de las distintas alternativas posibles, se calcula como el $Max(n_j)$, siendo “j” cada una de las alternativas disponibles, $j = 1, \dots, 6$. Expresado en años.</p> <p>REx: Parte de la prestación por desempleo percibida que se considera exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite de 12.020,24€. Para el cómputo de dicho límite se tienen en cuenta las cantidades destinadas a financiar la aportación inicial al capital social o parte de las inversiones necesarias para el inicio de la actividad, según el caso.</p> <p>t'_i, t''_i y t'''_i: Tipo impositivo efectivo al que tiene que tributar el contribuyente.</p> <p>w_i: Salario bruto que percibe el trabajador como remuneración por su trabajo como socio trabajador en una Sociedad Laboral, o el rendimiento obtenido de la actividad cuando se trate de un trabajador autónomo, determinado en función de si está en régimen de estimación directa (normal o simplificada), u objetiva.</p> <p>Div_i = Dividendos en función de la participación del socio trabajador en el capital social de la Sociedad Laboral, si el resultado del ejercicio es positivo y la sociedad aprueba su distribución,</p> <p>CS_j: Aportación del socio al capital social.</p> <p>δ: Parte de las cuotas a pagar a la Seguridad Social que son subvencionadas. (0%, si no se solicita la ayuda para obtener la subvención de las cuotas a pagar a la SS, y 100%, si está encuadrado en el Régimen General).</p> <p>C_{SSi}: Cuotas a pagar a la Seguridad Social. Se consideran como gastos deducibles fiscalmente a la hora de determinar los rendimientos del trabajo personal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>R'_{RTi}, R''_{RTi} y R'''_{RTi}: Reducción calculada por tramos en función de los rendimientos netos del trabajo.</p> <p>k: Tipo de descuento aplicable a los flujos netos obtenidos en los distintos períodos para actualizarlos al momento presente. Puesto que la cantidad que se tiene derecho a percibir de la prestación por desempleo en pago único se determina actualizándola según el tipo de interés legal, por homogeneidad, este es el tipo de descuento que se aplica al resto de flujos recibidos.</p> <p>α: Porcentaje de la cantidad que tiene derecho a percibir el trabajador al optar por la capitalización del desempleo que se aporta al capital social de la empresa.</p> <p>β: Variable que toma el valor “0” si el trabajador autónomo está encuadrado dentro del régimen de estimación objetiva, y “1” si está en el régimen de estimación directa, normal o simplificada.</p> <p>λ: Porcentaje de la cantidad que tiene derecho a percibir el trabajador al capitalizar la prestación por desempleo que puede destinar a la financiación de la inversión inicial.</p>
--

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro - 2

Análisis comparativo desde el punto de vista económico financiero según la alternativa de autoempleo elegida para destinar los fondos de la capitalización

Socios Trabajadores de una Sociedad Laboral	Trabajadores Autónomos
<p><u>Financiar aportación al capital social:</u> aportación obligatoria al capital social es superior o igual a la prestación del pago único.</p> $VAFC_1 = -FNC_0 + \frac{FNC_1}{(1+k)} + \sum_{i=2}^{n_1} \frac{FNC_i}{(1+k)^i} + \sum_{i=n_1+1}^{n_c} \frac{FNC_i}{(1+k)^i}$ <p><u>Desembolso inicial:</u> $FNC_0 = GC + Ah + Fi_1 + C \times (1 + i_{BE})^{-n}$</p> <p><u>Período 1:</u> $FNC_1 = w_1 - C_{SS_1} \times (1 - \delta) + Div_1 - [\max((C \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x); 0)] \times t_{10} - [(w_1 - C_{SS_1} \times (1 - \delta) - R_{RT_1}) \times t_{11} + \max((Div_1 - 1.500); 0) \times 0,18]^{-1/2}$</p> <p><u>Desde el Período 2 hasta que se agota el derecho a percibir la subvención de las cuotas de la Seguridad Social:</u> $FNC_i = w_i - C_{SS_i} \times (1 - \delta) + Div_i - [(w_i - C_{SS_i} \times (1 - \delta) - R''_{RT_i}) \times t''_{1i} + \max((Div_i - 1.500); 0) \times 0,18]^{-1/2}$</p> <p><u>Desde el período (n₁ + 1) hasta el período “n_c”:</u> $FNC_i = w_i - C_{SS_i} + Div_i - [(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_i}) \times t'''_{1i} + \max((Div_i - 1.500); 0) \times 0,18]^{-1/2}$</p>	<p><u>Subvencionar únicamente gastos de inicio de actividad:</u> límite máximo 60 por ciento de la cantidad que tiene derecho a percibir, excepto si presenta un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.</p> $VAFC_4 = -FNC_0 + \frac{FNC_1}{(1+k)} + \sum_{i=2}^{n_c} \frac{FNC_i}{(1+k)^i}$ <p><u>Desembolso inicial:</u> $FNC_0 = Ah + Fi_4 + C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}$; $0 < \lambda \leq 0,4$</p> <p><u>Período 1:</u> $FNC_1 = w_1 - C_{SS_1} - [(\beta \times [\max((C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x); 0)]) \times t_{40}] - [(w_1 - \beta \times C_{SS_1}) \times t_{41}]^{-1/2}$</p> <p><u>Desde el período 2 hasta el período “n_c”:</u> $FNC_i = w_i - C_{SS_i} - [(w_i - \beta \times C_{SS_i}) \times t'''_{4i}]^{-1/2}$</p>

Financiar la aportación al capital social y las cuotas de la Seguridad Social: la aportación obligatoria al capital social es inferior a la prestación del pago único.

$$VAFC_2 = -FNC_0 + \frac{FNC_1}{(1+k)} + \sum_{i=2}^{n_2} \frac{FNC_i}{(1+k)^i} + \sum_{i=n_2+1}^{n_c} \frac{FNC_i}{(1+k)^i}$$

Desembolso inicial: $FNC_0 = GC + C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n}$

Período 1:

$$FNC_1 = w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} + Div_1 - [\max((C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x); 0)] \times t_{20} - [(w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} - R_{RT_1}) \times t_{21} + \max((Div_1 - 1.500); 0) \times 0,18]^{-1/2}$$

Desde el período 2 hasta el período “n₂”, momento en el que se agota el derecho a percibir la subvención de las cuotas de la Seguridad Social.

$$FNC_i = w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} + Div_i - [(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{2i} + \max((Div_i - 1.500); 0) \times 0,18]^{-1/2}$$

Desde el período (n₂ + 1) hasta el período “n_c”:

$$FNC_i = w_i - C_{SS_i} + Div_i - [(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_i}) \times t'''_{2i} + \max((Div_i - 1.500); 0) \times 0,18]^{-1/2}$$

Subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social:

$$VAFC_4 = -FNC_0 + \sum_{i=1}^{n_4} \frac{FNC_i}{(1+k)^i} + \sum_{i=n_4+1}^{n_c} \frac{FNC_i}{(1+k)^i}$$

Desembolso inicial: $FNC_0 = GC + Ah + Fi_4$

Desde el período 1 hasta el período “n₄”, momento en el que se agota el derecho a percibir la subvención de las cuotas de la Seguridad Social:

$$FNC_i = w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} + Div_i - [(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{4i} + \max((Div_i - 1.500); 0) \times 0,18]^{-1/2}$$

Desde el período (n₄ + 1) hasta el período “n_c”:

$$FNC_i = w_i - C_{SS_i} + Div_i - [(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_i}) \times t'''_{4i} + \max((Div_i - 1.500); 0) \times 0,18]^{-1/2}$$

Financiar gastos de inicio de actividad (como máximo el 60 por ciento de los fondos que tiene derecho a percibir, salvo que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento) y las cuotas de la Seguridad Social:

$$VAFC_5 = -FNC_0 + \frac{FNC_1}{(1+k)} + \sum_{i=2}^{n_5} \frac{FNC_i}{(1+k)^i} + \sum_{i=n_5+1}^{n_c} \frac{FNC_i}{(1+k)^i}$$

Desembolso inicial: $FNC_0 = Ah + Fi_5 + C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}$; $0 < \lambda \leq 0,4$

Período 1:

$$FNC_1 = w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} - [(\beta \times [\max((C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x); 0)]) \times t_{50}] + [(w_1 + \beta \times C_{SS_1} - \beta \times C_{SS_1}) \times t_{51}]^{-1/2}$$

Desde el período 2 hasta el período “n₅”, momento en el que se agota el derecho a percibir la subvención de las cuotas de la Seguridad Social.

$$FNC_i = w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - [(w_i + \beta \times C_{SS_i} - \beta \times C_{SS_i}) \times t''_{5i}]^{-1/2}$$

Desde el período (n₅ + 1) hasta el período “n_c”:

$$FNC_i = w_i - C_{SS_i} - [(w_i - \beta \times C_{SS_i}) \times t'''_{5i}]^{-1/2}$$

Subvencionar las cuotas de la Seguridad Social:

$$VAFC_6 = -FNC_0 + \sum_{i=1}^{n_6} \frac{FNC_i}{(1+k)^i} + \sum_{i=n_6+1}^{n_c} \frac{FNC_i}{(1+k)^i}$$

Desembolso inicial: $FNC_0 = Ah + Fi_6$

Desde el período 1 hasta el período “n₆”, momento en el que se agota el derecho a percibir la subvención de las cuotas de la Seguridad Social:

$$FNC_i = w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - [(w_i + \beta \times C_{SS_i} - \beta \times C_{SS_i}) \times t''_{6i}]^{-1/2}$$

Desde el período (n₆ + 1) hasta el período “n_c”:

$$FNC_i = w_i - C_{SS_i} - [(w_i - \beta \times C_{SS_i}) \times t'''_{6i}]^{-1/2}$$

Fuente: Elaboración propia.

5. CONCLUSIONES

La crisis económica ha debilitado considerablemente el ritmo de creación de nuevas sociedades mercantiles, no obstante, el hecho de que en la actualidad se constituyan menos Sociedades Laborales en España no sólo está relacionado con los efectos de la crisis económica, de hecho en recesiones económicas previas vieron incrementado su ritmo de constituciones, sino que hay que buscar también explicaciones en otros factores que adelantaron la pérdida de atractivo de esta forma jurídica. Durante los últimos años la creación de Sociedades Laborales ha estado estrechamente ligada a la utilización de la capitalización del desempleo, habiéndose visto reducido considerablemente el ritmo de creación de estas sociedades a raíz de las modificaciones legales de la capitalización del desempleo, especialmente en los años 2002, 2005, y 2008, a partir de las cuales los beneficiarios que se dieran de alta como trabajadores autónomos podrían destinar parte de los fondos obtenidos a financiar los gastos de inicio de actividad, inicialmente el límite se fijó en el 20 por ciento, y posteriormente se amplió hasta el 40 por ciento, y en la actualidad se sitúa en el 60 por ciento.

Del análisis comparativo desde el punto de vista económico - financiero de las alternativas entre destinar los fondos de la capitalización por desempleo para convertirse en socio de una Sociedad Laboral, o iniciar una actividad económica como trabajador autónomo se pueden extraer las siguientes conclusiones:

a) Socio trabajador de una Sociedad Laboral: si el beneficiario destina el importe íntegro de la prestación por desempleo en pago único a la aportación al capital social, puede solicitar de forma adicional la subvención de un porcentaje “ δ ” de las cuotas de la Seguridad Social, que en este caso será del cien por cien por cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social, durante el tiempo que hubiese percibido la prestación por desempleo si la hubiera percibido mensualmente. Por tanto, siempre que el socio trabajador destine el importe íntegro de la prestación por desempleo en pago único a la aportación al capital social, y solicite la subvención total de las cuotas a pagar a la Seguridad Social, ésta será la alternativa más beneficiosa. Por otra parte, se puede concluir que, cuando no se recurre a la financiación ajena, siempre que el pago fiscal por rendimientos del trabajo correspondiente al exceso del límite exento de la prestación en pago único para realizar la aportación al capital social en el caso 2, más el sumatorio de las cuotas a pagar a la seguridad social y la tributación por los rendimientos del trabajo durante el período comprendido entre n_{2+1} y n_3 , sea superior al sumatorio, en el período anteriormente citado, de la tributación en el IRPF de los rendimientos del trabajo percibidos en el caso 3, entonces el VAFC en el caso 2 serán menores a los percibidos en el caso 3, y por tanto al socio trabajador le interesa optar por capitalizar el desempleo para financiar únicamente las cuotas a pagar a la Seguridad Social. En caso contrario, le interesará optar por la alternativa 2, donde parte de los fondos percibidos por la capitalización del desempleo los destinará a la aportación al capital social, y el resto a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social, siendo la expresión matemática:

$$-\left[\max((C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x); 0)\right] \times t_{20} + \sum_{i=n_2+1}^{n_3} -C_{SS_i} - \left[(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_{i2}}) \times t'''_{2i}\right]^{(1/2)} >$$

$$\sum_{i=n_2+1}^{n_3} -\left[(w_i + C_{SS_{i3}} - C_{SS_i} - R''_{RT_{i3}}) \times t''_{3i}\right]^{(1/2)}$$

Lo habitual es que el primer término sea cero, simplificándose aún más las diferencias.

b) Trabajador autónomo: en el caso de que el beneficiario de la prestación por desempleo opte por darse de alta como trabajador autónomo, y siempre que no utilice la financiación ajena para obtener los fondos necesarios para financiar los gastos de inicio de actividad, habrá que tener en cuenta que en los casos 4 y 5 podrá obtener los recursos necesarios de los fondos de la capitalización del desempleo (máximo 60 por ciento), y el resto procederán sus ahorros personales, mientras que en el caso 6, todos los recursos necesarios provendrán del ahorro personal. Por otra parte, al igual que se indicó anteriormente, lo habitual es que $-\left[(\beta \times [\max((C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x); 0)]\right) \times t_{50}$, sea cero. Por tanto, teniendo en cuenta los flujos netos de caja generados por las alternativas 4, 5 y 6 desde el período 1 hasta n_6 , la alternativa 6 será mejor que la 5, siendo la diferencia que la alternativa 6 permite:

$$\sum_{i=n_5+1}^6 C_{SS_i} - \sum_{i=n_5+1}^6 (\beta \times C_{SS_i} \times t''_{6i})^{(-1/2)},$$

por tanto, el efecto del pago de las cuotas a pagar a la Seguridad Social sería neutro, tanto a efectos de desembolso como de pago impositivo, y el VAFC₆ de la alternativa 6 sería mayor. De forma similar, la alternativa 6 también es mejor que la 4, siendo en este caso la

diferencia que la alternativa 6 permite: $\sum_{i=1}^6 C_{SS_i} - \sum_{i=1}^6 (\beta \times C_{SS_i} \times t''_{6i})^{(-1/2)}$. En cuanto a las alternativas 4

y 5, la mejor alternativa es la 5, siendo la diferencia: $\sum_{i=1}^{n_5} C_{SS_i} - \sum_{i=1}^{n_5} (\beta \times C_{SS_i} \times t''_{6i})^{(-1/2)}$. Así, si se tienen

en cuenta los flujos netos de caja generados desde el año 1, el trabajador autónomo debería optar por financiar las cuotas a la Seguridad Social, en segundo lugar por financiar parte de los gastos de inicio de actividad y el resto destinarlo a financiar las cuotas a pagar a la Seguridad Social, y por último, financiar sólo gastos de inicio de actividad, aunque la decisión final también estará condicionada por el hecho de disponer o no de los ahorros suficientes para poder hacer frente a los gastos de inicio de actividad.

c) Socio trabajador de una Sociedad Laboral versus trabajador autónomo: ante la alternativa de que el beneficiario de la prestación por desempleo se convierta en socio trabajador de una Sociedad Laboral aportando todos los fondos percibidos para financiar la aportación al capital social, o darse de alta como trabajador autónomo y subvencionar únicamente los gastos de inicio de actividad, la alternativa más atractiva es la primera, puesto que permite además de destinar todos los fondos percibidos de la capitalización del desempleo a la aportación del capital social, solicitar de forma adicional la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.

Por otra parte, si el beneficiario se plantea convertirse en socio trabajador de una Sociedad Laboral y financiar la aportación al capital social y las cuotas a la Seguridad Social, o darse de alta como trabajador autónomo y financiar los gastos de inicio de actividad (como máximo sólo puede destinar el 60 por ciento de los fondos a percibir), aquí hay que tener en cuenta que en la segunda alternativa tendrá que buscar los fondos adicionales que necesite para cubrir los gastos de inicio de actividad. Además, los ingresos obtenidos como socios trabajador son vía salarial, mientras que como trabajador autónomo dependerá del rendimiento neto de la actividad en función del régimen de estimación que le corresponda, y lo habitual es que sean variables. También hay que tener en cuenta que las cuotas a pagar a la Seguridad Social, en general, serán más elevadas si se trata de un socio trabajador de una Sociedad Laboral por cotizar en el Régimen General, que en el caso del trabajador autónomo que cotiza en el RETA y normalmente lo hace por la base mínima. Un análisis similar al expuesto previamente es el que corresponde a la comparación entre las alternativas de subvencionar únicamente las cuotas a pagar a la Seguridad Social bien como socio trabajador de una Sociedad Laboral, o como trabajador autónomo, aunque en este caso han de buscar en ambas alternativas la forma de obtener los fondos necesarios para inicial la actividad.

No obstante, a la hora de tomar la decisión el beneficiario de la prestación en pago único no sólo se plantea el análisis desde el punto de vista económico – financiero, sino que hay otros factores que también influyen como son la mayor simplicidad para darse de alta como trabajador autónomo, frente a la alternativa de constituir una Sociedad Laboral para convertirse en socio trabajador de la misma, donde el proceso implica realizar trámites notariales y liquidaciones impositivas, así como constituir un capital social mínimo, siendo también más compleja su liquidación. También hay que valorar la necesidad en el caso de constituir una Sociedad Laboral de encontrar otros dos socios más, puesto el requisito legal mínimo son tres socios, dos de los cuales pueden ser socios trabajadores y uno socio capitalista, mientras que si el beneficiario se da de alta como trabajador autónomo sólo depende de él. Las nuevas Sociedades Laborales que se crean lo hacen en su mayoría cumpliendo estrictamente el requisito legal, siendo habitual que sólo existan en la misma dos socios trabajadores, lo que da idea de la dificultad que puede suponer encontrar un socio afín para poner en marcha un proyecto empresarial.

Por tanto, estos factores, unidos a las mejoras legales en la capitalización del desempleo de las que para los beneficiarios de la prestación en pago único que se daban de alta como trabajadores autónomos, han propiciado un cambio en las preferencias de los desempleados que optan por esta medida teniendo lugar un transvase entre socios trabajadores de Sociedades Laborales y trabajadores autónomos. Esta situación puede verse agravada si, tal y como reivindica el colectivo de los trabajadores autónomos y las asociaciones representativas, se consiguiera que pudieran destinar el cien por cien de los fondos a financiar los gastos de inicio de actividad. Es por ello que de cara al futuro, se plantea que modificaciones habría que hacer en la legislación de la capitalización del desempleo para que los beneficiarios continuaran, como en años anteriores, viendo atractiva la alternativa de convertirse en socios laborales de una Sociedad Laboral, y por tanto, el ritmo de creación de nuevas Sociedades Laborales que está muy vinculado a la utilización de esta medida por parte de los beneficiarios, recuperara su senda de

crecimiento. Para ello, se podría estudiar la incidencia que podrían tener medidas como modificar la fiscalidad de los fondos percibidos de la capitalización del desempleo, entre otras, cuyo análisis será objeto de futuros trabajos de investigación.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ASALMA (AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES DE MADRID). Estudio sobre caracterización de emprendedores/as que constituyen una Sociedad Laboral en la comunidad de Madrid. *ASALMA*, 2006.
- BEN-NER, A. The life cycle of worker-owned firms in market economies. A theoretical analysis. *Journal of Economic Behaviour & Organization*, vol. 10, nº 3, octubre, 1988, p. 287-313.
- CAÑAL RUIZ, J. M y RUBIO DE MEDINA, M. D. El pago único de la prestación por desempleo: régimen jurídico y novedades introducidas por la Ley 45/2002. *Temas Laborales*, 2003, nº 68, p. 105-122.
- CRUZ VILLALÓN, J; DEL REY GUANTER, S; MAROTO ACÍN, J.A..., *et al.* Un Estatuto para la promoción y tutela del trabajador autónomo. *Informe de la Comisión de Expertos, designada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la elaboración de un Estatuto del Trabajador Autónomo*. Octubre 2005. [En línea]. [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2009]. Disponible en Internet: <http://www.tt.mtas.es/periodico/laboral/200510/est_autonomo.pdf>
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C y FERNÁNDEZ GUADAÑO, J. El empresario individual: situación actual y propuesta de actuación futuras. *CIRIEC-España*, nº 52, agosto, 2005, p. 201-217.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C y LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. (Directores). *Libro Blanco de las empresas de participación de trabajo (economía social) de la Ciudad de Madrid*. Madrid: Madrid Emprende, 2004. [En línea]. [Fecha de consulta: 18 de marzo de 2009]. Disponible en Internet: <<http://www.esmadrid.com/backend/emprende/descargable/LibroBlanco.pdf>>
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G; FERNÁNDEZ GUADAÑO, J y MARTÍN LÓPEZ, S. El trabajo autónomo desde la perspectiva de la política empresarial. En: SALINAS RAMOS, F y HERRANZ DE LA CASA, J. M^a. (Editores). *El Trabajo Autónomo en España*. Salamanca: Universidad Católica de Ávila, 2006, p. 97-127.
- GRÁVALOS GASTAMINZA, M y POMARES HERNÁNDEZ, I. La adaptación de las Sociedades Laborales a la evolución del ciclo económico. Un estudio empírico para las diferentes comunidades autónomas. *CIRIEC – España*, nº 38, 2001, p. 33 – 55.
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. La Sociedad Laboral como nanoempresa: hacia la Sociedad Laboral unipersonal. *ASALMA*, nº 5, enero-febrero, 2003, p. 24.
- MARTÍN LÓPEZ, S; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Casuística de acceso a la actualización de la prestación por desempleo: Bases para un modelo de decisión. *CIRIEC-España*, nº 52, agosto, 2005 a, p. 307 – 333.
- MARTÍN LÓPEZ, S; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G; ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Valoración financiera de las propuestas alternativas de modificación del régimen de capitalización por desempleo para el colectivo de los trabajadores autónomos. *REVESCO*, nº 87, tercer cuatrimestre, 2005 b, p. 139 – 164.
- TOMÁS CARPI, J.A. Transformación económica, Economía Social y empleo. *Noticias de la Economía Pública Social y Cooperativa*, nº 15, 1995.

Referencias legales

ESPAÑA. REAL DECRETO 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda, *Boletín Oficial del Estado*, nº 290, de 2 de diciembre.

ESPAÑA. REAL DECRETO 1413/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica la disposición transitoria cuarta de la LEY 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, *Boletín Oficial del Estado*, nº 299, de 15 de diciembre.

ESPAÑA. LEY 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica. *Boletín Oficial del Estado*, nº 271, de 12 de noviembre. Disposición final tercera.

ESPAÑA. LEY 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, *Boletín Oficial del Estado*, nº 298, de 13 de diciembre, que deroga este REAL DECRETO-LEY y a la que se hará referencia a continuación, retoma esta redacción en su artículo 1.9.

ESPAÑA. REAL DECRETO 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, *Boletín Oficial del Estado*, nº 125, 25 de mayo.

ESPAÑA. LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, *Boletín Oficial del Estado*, nº 313, de 31 de diciembre.

ESPAÑA. LEY 4/1997, de Sociedades Laborales, de 24 de marzo, *Boletín Oficial del Estado*, nº 72, de 25 de marzo.

ESPAÑA. LEY 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo. *Boletín Oficial del Estado*, nº 186, de 4 de agosto

ESPAÑA. REAL DECRETO 1044/85, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo. *Boletín Oficial del Estado*, nº 157, de 2 de julio.

Páginas web consultadas

INSITITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Disponible en Internet en: <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?type=pcaxis&path=/t38/bme2/t30/p151/10/&file=0905001.px>. [Fecha de consulta: 18 de marzo de 2009].

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. Disponible en Internet en: http://www.mtin.es/es/empleo/economia-soc/EconomiaSocial/estadisticas/base_de_datos.htm y en http://www.mtas.es/estadisticas/BEL/PRD/prd2_top_HTML.htm. [Fecha de consulta: 18 de marzo de 2009].